

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: N. 76001311000720210045900
Auto No. 253

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

1. Tener por notificada la demanda a la demandada en los términos del decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico remitido el 24 de enero de 2022.
2. Reconocer personería al abogado HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ, C. C. No. 16.639.129 de Cali, T. P. No. 32.757 del C. S. De la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de la parte demandada.
3. Conforme al artículo 98 del C.G.P., no se acepta el allanamiento de la demanda pues aunque se reconocen los hechos, se aceptan solamente algunas pretensiones, siendo la característica del allanamiento el ser incondicional. Adicionalmente, no es claro si se pide con el escrito adecuar el trámite al del mutuo consentimiento, caso en el cual deben presentar la petición todos los intervinientes, o dictar sentencia, sin condición, conforme a lo pedido.
4. Decretar el embargo del Lote de terreno número G - 41 ubicado en la urbanización "TIO TOM" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No: 370 - 945547 de la ciudad de JAMUNDI. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ